

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL MES DE PRODUCCIÓN AGOSTO Y ANTERIORES DE 2016 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/036/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de septiembre de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de enero de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2016 consignado en los Presupuestos Generales del Estado de 2016 [Exp.: INF/DE/078/15], cuantificado en 740,632 millones de euros².

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² Según el artículo 7 de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016:

«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2016 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.»

De acuerdo con el antedicho desglose, en las fechas comprendidas entre el 8 de marzo y el 29 de junio de 2016 el Tesoro realizó un total de cinco ingresos en la cuenta con destino específico '*compensaciones no peninsulares*' por un importe agregado de 365.618.000 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y junio³ de 2016. Con fechas 29 de marzo, 31 de mayo y 28 de julio de 2016 esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 301.188.684,53 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de junio de 2016, quedando por tanto un remanente de 64.129.315, 48 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2016.

Con fecha 16 de agosto de 2016 el Tesoro realizó una sexta aportación, por 57.881.000 euros, correspondiente a la producción en el mes de julio de 2016. Por tanto, a la redacción de esta resolución, la cuenta con destino específico '*compensaciones no peninsulares*' registra, por los ingresos correspondientes al ejercicio 2016, un saldo de 122.010.315, 48 euros, importe que es objeto de esta liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MINETUR asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

³ La primera aportación se correspondía con la previsión para enero y febrero, de ahí que *cinco* ingresos se correspondan con *seis* meses.

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional decimoquinta de la LSE establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos no peninsulares (SENP) será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción agosto y anteriores de 2016

Según la información obrante en esta Comisión a fecha de 19 de septiembre de 2016, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los SENP correspondiente al mes de producción agosto y anteriores de 2016 alcanzaría un total de 779.670.853,52 euros (la desagregación mensual se detalla en Anexo). El 50 por ciento de esta cantidad, que es objeto de financiación presupuestaria, es igual a 389.835.426,76 euros, de los cuales 301.188.684,53 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia, pendiente de liquidar asciende a 88.646.742,24 euros, que procede ser liquidado íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico *compensaciones extrapeninsulares* registra un saldo de 122.010.315,48 euros.

Se hace notar que el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los SENP correspondiente al mes de producción de julio de 2016 es considerablemente inferior al del resto de los meses objeto de esta Resolución. Esto se debe a que fue a lo largo de ese mes de julio cuando el Operador del Sistema incorporó por primera vez en los cálculos realizados por el sistema de liquidaciones la parametrización de las variables retributivas introducidas por el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁴,

⁴ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

precisamente con motivo del recálculo masivo de las liquidaciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, ya que el citado Real Decreto tiene efectos económicos desde 1 de enero de 2012 en virtud de lo previsto en el artículo 37 ('Establecimiento de medidas en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares') del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio⁵.

Ahora bien, la disposición transitoria séptima ('Determinación de los costes de generación de liquidación hasta la entrada en vigor del presente real decreto') del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, preveía determinados valores de la anualidad de la retribución por inversión (CIn) correspondientes a las instalaciones de la categoría "A" definidos para los meses del año 2015 en los que dicho real decreto fue de aplicación (recogidos en el apartado 4 de su Anexo XIV), pero no para el año 2016, pues éstos no fueron publicados hasta mediado el mes agosto⁶. No obstante lo anterior, dichos valores sí pudieron ser considerados a tiempo para la liquidación del mes de agosto⁷.

La variación es particularmente acusada en el caso de Gorona del Viento, S.A., hasta el punto de que, de haber considerado por separado el mes de julio, habría resultado para este sujeto una liquidación *negativa*. Debe tenerse presente que explota una única central hidroeléctrica de carácter singular cuyo coste variable es *inferior* al precio medio peninsular, y percibe casi toda su retribución adicional vía coste fijo reconocido (antes denominado garantía de potencia). Estas diferencias se ajustarán en la liquidación 'C3' correspondiente al mes de julio, esto es, en la reliquidación que se realiza una vez transcurridos tres meses desde el mes de producción.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

⁵ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

⁶ Resolución de 29 de julio de 2016 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica el valor de la anualidad de la retribución por inversión (CIn) correspondiente a las instalaciones de categoría A de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para el año 2016 (BOE de 16 de agosto de 2016).

⁷ Por otra parte, durante los meses de enero a junio, los costes de inversión utilizados en el cálculo de las liquidación fueron los recogidos en la Orden ITC/914/2006, de 30 de marzo, por la que se establece el método de cálculo de la retribución de garantía de potencia para las instalaciones de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares; el contenido de dicha orden, así como el de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se aprueban el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y el del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, quedó subsumido en el citado Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

RESUELVE

Único.- Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción agosto y anteriores de 2016 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 88.646.742,24 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Liquidación aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción agosto y anteriores de 2016 en concepto de compensación de los extracostes de generación en los SENP (€)						
Nº	Empresa	SENP	Total compensación ene-agosto 2016	50% del total de comp. ene-agosto	Total liquidado hasta 19/09/2016	Liq. Aportaciones PGE producción agosto y anteriores 2016
1	Gas y Electricidad Generación, S.A.	Baleares	208.791.315,25	104.395.657,63	81.030.785,36	23.364.872,27
2	Gorona del Viento, S.A.	Canarias	11.332.634,59	5.666.317,30	4.816.744,87	849.572,43
3	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Canarias	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Canarias	513.312.814,13	256.656.407,07	197.636.365,28	59.020.041,79
5	Endesa Generación, S.A.	Ceuta	23.881.921,46	11.940.960,73	9.240.974,48	2.699.986,25
6	Endesa Generación, S.A.	Melilla	22.352.168,09	11.176.084,05	8.463.814,54	2.712.269,51
TOTAL			779.670.853,52	389.835.426,76	301.188.684,53	88.646.742,24

Notifíquese esta Resolución a los interesados.

La presente Resolución de liquidación agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO. LISTADO DE PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUJETOS A LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA COMPENSACIÓN EN EL EJERCICIO 2016

Compensación provisional por la generación eléctrica en los Sistemas Eléctricos No Peninsulares en el período de enero - ago 2016, (€)															
referencias	Empresa	SENP	ene-2016 (C3)	feb-2016 (C3)	mar-2016 (C3)	abr-2016 (C3)	may-2016 (C2)	jun-2016 (C2)	jul-2016 (C2)	ago-2016 (C2)	TOTAL COMP. [A]	50% comp. a cargo de los PGE 2016 [B]=[A]/2	Total liquidado hasta 19/09/2016 [C]	Liquidable según saldo disponible el 29 septiembre 2016	Pendiente de liquidar
GESAG	Gas y Electricidad Generación, S.A.	Baleares	27.271.649,75	26.877.979,52	25.361.952,10	24.862.003,47	25.328.573,97	32.155.796,57	16.743.982,31	30.189.377,56	208.791.315,25	104.395.657,63	81.030.785,36	23.364.872,27	0,00
GORON	Gorona del Viento, S.A.	Canarias	1.751.387,55	1.546.009,78	1.665.336,13	1.619.398,16	1.514.507,32	1.535.970,80	-40.748,02	1.740.772,87	11.332.634,59	5.666.317,30	4.816.744,87	849.572,43	0,00
SEDAE	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Canarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
UNELG	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Canarias	67.172.653,39	61.696.824,56	65.688.841,62	65.459.644,74	68.270.785,58	65.874.131,13	49.187.561,73	69.962.371,38	513.312.814,13	256.656.407,07	197.636.365,28	59.020.041,79	0,00
ENDG_Ceuta	Endesa Generación, S.A.	Ceuta	3.278.083,57	3.027.479,84	3.070.453,66	2.989.346,87	3.052.711,61	3.033.260,73	2.163.648,77	3.266.936,41	23.881.921,46	11.940.960,73	9.240.974,48	2.699.986,25	0,00
ENDG_Melilla	Endesa Generación, S.A.	Melilla	3.028.816,98	2.740.847,24	2.758.973,50	2.726.644,24	2.919.533,45	2.759.106,63	2.131.397,75	3.286.848,30	22.352.168,09	11.176.084,05	8.463.814,54	2.712.269,51	0,00
	TOTAL		102.502.591,24	95.889.140,94	98.545.557,01	97.657.037,48	101.086.111,93	105.358.265,86	70.185.842,54	108.446.306,52	779.670.853,52	389.835.426,76	301.188.684,53	88.646.742,24	0,00

Nota. Las liquidaciones C2 y C3 se refieren a la liquidación de la producción en el mes siguiente (m+1) y en 3 meses (m+3) respectivamente.